



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Radicado: 050013110-007-2021-00657-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

Toda vez que son las partes los primeros llamados por la ley para practicar la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para realicen la liquidación del crédito dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA
JUEZA